

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



ORDENANZA 8

(DENOMINACIÓN SEGÚN DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DE LA ORDENANZA 88)

ORDENANZA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.

2002

ADMINISTRACIÓN DEL ABG. ANTONIO KUBES
PREFECTO DE PASTAZA



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

FUJO - PASTAZA



PASTAZA

CERTIFICADO:

Que es igual a su original

Fecha: 08/10/03

ORDENANZA DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

QUE: EL Art. 233 de la Constitución Política de la República faculta a los Consejos Provinciales promover y ejecutar obras de alcance Provincial en: vialidad, medio ambiente, riego y manejo de cuencas y microcuencas hidrográficas.

QUE: Conforme a los Arts 255 de la Constitución Política de la República y 10 de la Ley Especial de Descentralización del Estado, es la entidad territorial responsable de la planificación del desarrollo provincial, de vigilar el estado sanitario de la Provincia, del desarrollo rural y de solucionar los impactos ambientales en la jurisdicción Provincial.

QUE: Conforme a lo previsto en el Art. 12 de la Ley de Gestión Ambiental corresponde al Gobierno Provincial regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genérico y la permanencia de los ecosistemas.

QUE: De acuerdo a los Art. 228 de la Constitución Política y 28 de la Ley de Régimen Provincial los Consejeros Provinciales están facultados a dictar Ordenanzas para la buena organización administrativa y económica de los servicios provinciales que le incumben así como los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

QUE: En la Provincia de Pastaza, la destrucción del medio ambiente (reforestación, depredación animal, contaminación del agua, tierra y aire), ha tomado características de alta peligrosidad para los seres humanos.

QUE: Siendo la provincia de Pastaza la mayor reserva de agua dulce no contaminada del planeta

QUE: La provincia de Pastaza con 29.794 km² se constituye en la más extensa del país y por ende tiene la distinción de ser una de las zonas más ricas en Biodiversidad.

QUE: Es deber de la Corporación Provincial conservar, proteger y desarrollar políticas que permitan la protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable de la misma.



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - PASTAZA

CORPORACIÓN DE PASTAZA

CERTIFICO:

Que es igual a su original

08-10-03



QUE: Es necesario brindar el apoyo necesario al departamento encargado del cuidado del medio ambiente en lo concerniente a los estudios de impacto ambiental en la constitución de obras de infraestructura.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

EXPIDE

La siguiente Ordenanza de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Pastaza.

Art. 1.- Esta Ordenanza regula los mecanismos técnicos y administrativos que aplicará ésta Corporación Provincial para la preservación y mantenimiento del entorno natural de la provincia de Pastaza, así como establece los requisitos para el desarrollo y aprovechamiento de sus recursos naturales.

Art. 2.- Las normas de la presente Ordenanza se aplicará a quienes estén asentados en la Provincia que desarrollen actividades productivas y que generen desechos de contaminación, y en general deterioro del medio ambiente.

Art. 3.- Los dueños de propiedades públicas o privadas colindantes a carreteras y caminos vecinales construidos o que estén construyendo están obligados a dejar un espacio marginal (cordon verde) de por lo menos 100 metros a cada margen. De igual forma se procederán con aquellos inmuebles que limiten con riachuelos 20 metros y en los rios de más caudal 80 metros de cada margen, con el afán de proteger las cuencas y microcuencas hidrográficas y fomentar el turismo provincial.

Art. 4.- Se consideran bosques y vegetación protectoras aquellas formaciones vegetales naturales o cultivadas que tengan como función principal la conservación del suelo y la vida silvestre que estén situadas en áreas que permitan controlar fenómenos pluviales torrenciales a la preservación de cuencas hidrográficas especialmente en las zonas de escasa precipitación fluvial, que ocupen cejas de montañas o áreas contiguas a las fuentes, corrientes o depósitos de agua; que constituyen cortinas rompe vientos de protección del equilibrio del medio ambiente y que sean factores de defensa de los recursos naturales.

Art. 5.- Toda descarga líquida proveniente de actividades industriales o comerciales antes de ser vertidas, previo tratamiento y pozos de oxidación a la red de alcantarillado, o a los recursos del agua si fuere el caso deberá ser tratada hasta que se sujeten a las normas de calidad que por descarga sean permisibles y demás normas técnicas establecidas por la autoridad competente de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Prevención y Control de la contaminación ambiental y su reglamento para el recurso agua.



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - PASTAZA



CERTIFICO:
Que es igual a su original

Art. 6.- A fin de precautelar el recurso suelo de la Provincia, el Consejo Provincial de Pastaza velará por la forestación de las tierras. Para el efecto el H. Consejo Provincial de Pastaza formulará y someterá un plan de forestación y reforestación cuya elaboración y ejecución la realizará el Departamento Medio Ambiente en etapas y en orden de prioridades en colaboración de otras entidades tanto del sector público y privado (MAG, INEFAN, ECORAE, MUNICIPIOS, BNF) y ONGS, propietarios particulares, etc. Que tengan que ver con el problema debiendo educar a la población en este sentido, además dicho Departamento presentará anualmente al H. Consejo Provincial de Pastaza un informe con los resultados obtenidos en dicho trabajo así como las proyecciones y campos de acción para el siguiente año.

Igualmente el Departamento de Medio Ambiente mantendrá y establecerá viveros forestales en terrenos que sean de la Corporación Provincial con el fin de suministrar plantas que se requieran para reforestación y proporcionará capacitación y asistencia técnica con sujeción a los planes y controles respectivos de los técnicos de la Institución.

Art. 7.- El H. Consejo Provincial de Pastaza controlará en lo posible la cacería, recolección, aprehensión indebida así como el transporte y tráfico ilícito de animales y otros elementos de la fauna y flora silvestre fuera de su abidad natural, para lo cual deberá apoyarse con instituciones como el (INEFAN, Policía Nacional y Ejército Ecuatoriano). Además el H. Consejo Provincial de Pastaza desarrollará actividades demostrativas de uso y aprovechamiento doméstico de la flora y fauna silvestre, acuática, terrestre o áreas existentes en las unidades de manejo, mediante métodos que eviten menoscabar su integridad.

Art. 8.- El Patrimonio de las áreas naturales de la Provincia de Pastaza se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna y por que constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente, por lo tanto es prioridad del H. Consejo Provincial, cuidar y fomentar a que estos ecosistemas no sean destruidos.

Art. 9.- Por el incumplimiento en todas o en alguna de las disposiciones de esta Ordenanza, el infractor o infractores deberán pagar una multa equivalente a 20 SMVG y, en caso de deforestación maderable a más de la multa por cada árbol talado deberá sembrar 10, el mismo que estará sujeto a verificación por parte de los técnicos de la corporación Provincial, la recaudación de estas multas se hará a través de Tesorería la cual emitirá el correspondiente título de crédito a cargo del infractor.

Art. 10.- La reincidencia en cualquiera de las faltas anotadas en el artículo anterior serán sancionadas cada vez con el recargo del 100% de la última sanción.



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA
PUYO - PASTAZA



Art. 11.- En el H. Consejo Provincial se creará un Fondo Ambiental al que se asignará su propio presupuesto a través del Departamento de Medio Ambiente, con fondos provenientes de la recaudación por concepto de multas por incumplimiento de la presente ordenanza. Con estos fondos se podrá implementar la instalación de laboratorios de análisis de alta tecnología para asesoramiento, regulación y control. Así como destinarlos para investigación científica a cargo de la unidad de medio ambiente, capacitación y promoción de la ciudadanía en este tipo de actividades.

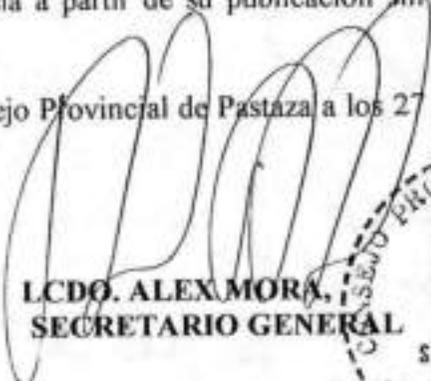
Art. 12.- Para el ejecutarse de la presente Ordenanza el H. Consejo Provincial de Pastaza incluirá la partida respectiva dentro de su presupuesto general de cada año.

Art. 13.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial de Pastaza a los 27 días del mes de julio del 2000.


PROF. LUCIANO ARAGON,
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA



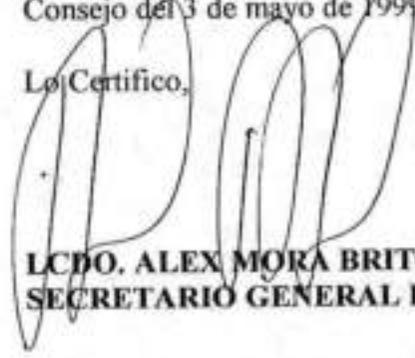

LCDO. ALEX MORA,
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACION:

Certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones de Consejo del 3 de mayo de 1999 y 25 de enero del 2000.

Lo Certifico,


LCDO. ALEX MORA BRITO
SECRETARIO GENERAL DEL H.CPP





GOBERNACION DE PASTAZA
SECRETARIA GENERAL

Puyo, 27 de septiembre del 2002
Oficio No. 399-GPP

Doctor
ROBERTO DE LA TORRE
Prefecto Provincial
Ciudad.-

De mi consideración:

En referencia al oficio 641-P-2002, del 20 de septiembre/2002, me permito remitir a usted la SANCION a la ORDENANZA DE GESTION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE PASTAZA del H. Consejo Provincial de Pastaza;

Particular que envío para los fines pertinentes.

Atentamente,

DR. JOSE JACOME LASCAN
Gobernador de Pastaza.



*Se Secretaría General incluye el
gestión.
30.09.2002*



GOBERNACION DE PASTAZA
SECRETARIA GENERAL

GOBERNACION DE PASTAZA.- Puyo, 27 de septiembre del 2002, a las 11h00.- VISTOS.- La ORDENANZA DE GESTION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, contenida en cinco fojas útiles que antecede, reúne los requisitos establecidos en la Ley para su aprobación, y de conformidad a los que dispone el Art. 57 de la Ley de Régimen Provincial procedo SANCIONARLA, para que tenga plena aplicación de acuerdo con lo que ella contiene y se ejecute estricta y únicamente bajo la responsabilidad del H. Consejo Provincial de Pastaza.- NOTIFIQUESE.-

DR. JOSE JACOME L.
Gobernador de Pastaza



Certifico que en esta fecha el señor Doctor José Jacome Lascano, en su condición de Gobernador de Pastaza SANCIONO LA ORDENANZA DE GESTION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.- Puyo, 27 de septiembre del 2002.

DRA. PILAR ANZUETO R.
Secretaria General de La Gobernación

